



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24341

01/12/2017

61998

**AUTOR/A:** VENDRELL GARDEÑES, Josep (GCUP-ECP-EM)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que la Directiva 2015/849, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (IV Directiva) se basa en las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI), que fija los estándares globales en esta materia.

Esas Recomendaciones del 2012 se incorporaron en España con la modificación parcial de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y mediante la Disposición Adicional sexta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la posterior aprobación del Reglamento de la Ley 10/2010 por el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

Cabe informar que España tiene las mejores calificaciones en lo que se refiere al sistema de prevención y lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en las evaluaciones llevadas a cabo por el GAFI hasta la fecha, algunas de las cuales se refieren también a otros países de la Unión Europea. Se puede consultar las calificaciones en el siguiente enlace:

<http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/4th-Round-Ratings.pdf>

Asimismo, no solamente la legislación española está en línea con estos estándares, sino que el GAFI pone de manifiesto la efectividad práctica del sistema desarrollado. Y es que el sistema de evaluaciones mutuas de GAFI pivota sobre un doble mecanismo, por un lado considera la adecuación de los instrumentos legales e institucionales a los requerimientos de las recomendaciones y, por otro, entra a valorar la eficacia práctica del sistema en su conjunto.

Cabe indicar que en materia de efectividad real del sistema, España registra las mejores calificaciones globales hasta la fecha. Un punto importante es, precisamente, la cuestión de la transparencia, donde España es uno de los 4 países que, hasta la fecha, se considera que tiene un sistema sustancialmente eficiente (de entre los 41 que se han analizado)



en materia de transparencia. Y ello es así en gran medida por el uso que las autoridades están realizando de la base de datos de titularidad real que se estableció en el Consejo General del Notariado en el año 2014 y que se anticipó a la posterior exigencia de la Directiva 2015/849 a todos los Estados miembros de crear bases de datos centralizadas donde se identifique a las personas naturales que están detrás de las personas jurídicas. Un modelo, que, por otro lado, se reconoce en el informe de GAFI como una buena práctica a nivel internacional.

Por otra parte, no es solamente cierto que la mayor parte de las previsiones de la IV Directiva están ya incorporadas en la legislación española. Además, algunas de las novedades que están por llegar con la V Directiva de prevención que actualmente se está negociando entre el Consejo, la Comisión y el Parlamento Europeo, ya están incorporadas al derecho nacional. Es el caso de la creación del fichero de titularidades financieras, que lleva funcionando en España desde mayo de 2016 y que se convertirá en una base de datos obligatoria para todos los Estados miembros cuando se apruebe la nueva Directiva. Por tanto, la mayor parte de las disposiciones de la IV Directiva están incorporadas al derecho nacional y lo que queda son aspectos particulares de algunos artículos concretos (algunos de los cuales, por cierto, están reabiertos en la nueva Directiva que se está negociando). En consecuencia, los pilares fundamentales del sistema preventivo creado por la IV Directiva ya están en vigor y son aplicados y exigidos en España desde hace tres años.

Finalmente cabe indicar que tras la consulta pública que culminó el pasado 10 de junio, el Gobierno está trabajando en un texto en el que se terminen de transponer las cuestiones que faltan por incorporarse de la Directiva, se van a llevar a cabo las mejoras adicionales no exigidas por aquella, e incluso se van a anticipar algunas de las futuras obligaciones contenidas en la Directiva que actualmente se está negociando. El texto de esta modificación parcial de la Ley 10/2010 será sometido a audiencia pública, tras lo cual, realizados los trámites oportunos y recabados los informes que procedan, se remitirá al Parlamento para su tramitación y aprobación.

Madrid, 09 de febrero de 2018

